

**Constancia:** Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, el señor **Norberto García Toro**, mediante auto interlocutorio N°2764 adiado del 05 de diciembre de 2023, se dispuso su notificación por conducta concluyente desde la fecha en que dicha providencia fuera notificada, para lo cual se le hizo envío del expediente completo el día 11 de diciembre de 2023 entendiéndose recepcionado el 12 de diciembre y corriendo el término para el retiro de copias desde el 13 hasta el 15 de diciembre de 2023 **y computando el termino de traslado de la demanda** de la siguiente forma: **18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, de enero de 2024**. Feneció el termino el día 22 de junio del hogaño a las 17:00 horas; de igual manera, el señor **Carlos Adolfo Cifuentes Franco** fue notificado por aviso **el día 05 de enero de 2024, entendiéndose recepcionado el 11 de enero de 2024<sup>1</sup> contándose el termino de los tres días para retiro de copias a partir del día siguiente a la notificación del aviso, de la siguiente manera: Los días 15, 16 y 17 de enero de 2024, corriendo términos de traslado de 10 días así: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31 de enero de 2024;** feneciendo el término el día 31 de enero de la referida anualidad, a las 5:00pm, ambos términos transcurrieron sin que alguna de las partes convocadas a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, febrero 08 de 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0305**

Sevilla - Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO W S.A.  
**EJECUTADOS:** CARLOS ADOLFO CIFUENTES FRANCO  
NORBERTO GARCIA TORO  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2023-00159

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificadas los demandados NORBERTO GARCIA TORO *por conducta concluyente*, y el señor CARLOS ADOLFO CIFUENTES FRANCO *por aviso*, que son quienes integran el extremo pasivo de esta Litis.

**II. ANTECEDENTES PRELIMINARES**

Mediante Auto Interlocutorio **No.1351** del 22 de junio de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la entidad **BANCO W S.A.** y en contra de los convocados **CARLOS ADOLFO CIFUENTES FRANCO Y NORBERTO GARCIA TORO**; luego al codemandado **NORBERTO GARCIA TORO** le fue notificada la presente causa ejecutiva de manera concluyente en virtud de lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 2764 de fecha 05 de diciembre de 2023 en este despacho, haciéndosele traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico aportado por el demandado en

<sup>1</sup> Ya que la rama judicial se encontraba en vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

mencción ([jjariq@hotmail.com](mailto:jjariq@hotmail.com)) el día 11 de diciembre de 2023 a las 16:04 horas; fecha a partir de la cual se cuenta el termino de tres (03) días para el retiro de copias desde el día 13 al 15 de diciembre de 2023 y el termino de diez (10) para ejercer su derecho de defensa, desde el día 18 de diciembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024; no obstante dicho termino transcurrió sin que la parte demandada hubiese propuesto algún mecanismo de defensa de sus intereses judiciales.

De igual manera, el otro integrante del extremo pasivo **CARLOS ADOLFO CIFUENTES FRANCO** le fue notificada de la orden de apremio, el 5 de enero de 2024, no obstante en virtud a la suspensión de términos por vacancia judicial se entiende allegado el 11 de enero de 2024 y recepcionado el 12 fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias desde el 15 hasta el 17 de enero de 2024, corriendo el término de traslado de 10 días desde el 18 hasta el 31 de enero del hogaño sin que durante ese periodo temporal, se hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno por parte de la convocada a juicio.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

**IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo<sup>2</sup>, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte ejecutada CAURLOS ADOLFO CIFUENTES, y NORBERTO GARCIA TORO, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Auto Interlocutorio 1626 del 20 de octubre de 2021.

**CUARTO: ORDÉNESE** el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 DEL  
09 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c0e7a060dd8197189eb50405286b4b41fa8316b423696e97347970f7aec86d**

Documento generado en 08/02/2024 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>